PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0049(COD)

7.2.2006

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para el retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM(2005)0123 – C6-0126/2005 –2005/0049 (COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Barbara Kudrycka

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para el retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM (2005)0123 – C6-0126/2005 –2005/0049 (COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM (2005)0123)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y la letra b) del apartado 3 del artículo 63 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0126/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 2 bis (nuevo)

	(2 bis) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y cumple los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Justificación

Es necesaria una referencia a la Carta. La UE no puede financiar acciones que no respeten los derechos humanos.

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2
Considerando 2 ter (nuevo)

(2 ter) En lo que se refiere al trato conferido a las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Decisión, los Estados miembros están ligados por las obligaciones que se derivan del Derecho internacional de las que son parte y que prohíben la discriminación.

Justificación

Se trata de una cláusula tipo de la legislación en materia de migración y asilo.

Enmienda 3
Considerando 2 quáter (nuevo)

(2 quáter) Al aplicar la presente Decisión, conviene que los Estados miembros tengan en cuenta, en particular, «el interés del menor», de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Justificación

Se trata de una referencia útil, teniendo en cuenta la situación especial de los menores objeto de medidas de retorno.

Enmienda 4
Considerando 3

(3) Una política comunitaria de retorno efectiva es un complemento ***necesario*** de una política de asilo e inmigración legal digna de crédito, así como un importante componente de la lucha contra la inmigración ilegal. Los Estados miembros consagran presupuestos considerables a la aplicación de programas de retorno y realización de operaciones de retorno forzoso. Unas acciones comunes de la Unión Europea en este campo, respaldadas por los adecuados medios financieros	(3) Una política comunitaria de retorno efectiva es un complemento ***al establecimiento*** de una política de asilo e inmigración legal digna de crédito, así como un importante componente de la lucha contra la inmigración ilegal. ***La política de retorno debe respetar siempre los derechos humanos y las libertades fundamentales.*** Los Estados miembros consagran presupuestos considerables a la aplicación de programas de retorno y realización de operaciones de retorno

procedentes de la Comunidad, podrían apoyar la labor de los Estados miembros, subrayar la necesidad del retorno de los residentes ilegales y reforzar la solidaridad entre Estados miembros.	forzoso. Unas acciones comunes de la Unión Europea en este campo, respaldadas por los adecuados medios financieros procedentes de la Comunidad, podrían apoyar la labor de los Estados miembros, subrayar la necesidad del retorno de los residentes ilegales y reforzar la solidaridad entre Estados miembros.

Justificación

Hasta la fecha, la Unión Europea no cuenta con una política eficaz en materia de inmigración y de asilo. Se está en ello. La segunda parte de la enmienda no necesita explicaciones.

Enmienda 5
Considerando 10

(10) Es necesario dotar a la Comunidad de un instrumento cuya finalidad sea apoyar e impulsar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones, sobre la base del principio de la gestión integrada del retorno y con vistas a apoyar una aplicación efectiva y equitativa de normas comunes en materia de retorno, tal como figuren en los instrumentos comunitarios sobre retorno***, tanto existentes como*** futuros.	(10) Es necesario dotar a la Comunidad de un instrumento cuya finalidad sea apoyar e impulsar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones, sobre la base del principio de la gestión integrada del retorno y con vistas a apoyar una aplicación efectiva y equitativa de normas comunes en materia de retorno, tal como figuren***, en particular, en la Directiva …/…/CE relativa a normas y procedimientos comunes aplicables en los Estados miembros al retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente y*** en los instrumentos comunitarios sobre retorno futuros.

Justificación

Es muy importante establecer una relación entre este Fondo y la Directiva relativa al retorno, que ha de establecer unas reglas de juego uniformes en la Unión Europea en materia de retorno. La financiación de medidas de retorno en los Estados miembros no aporta ningún valor añadido si no existe una verdadera política de la UE en la materia. Las prácticas de los distintos Estados miembros son muy diferentes. Sería necesario establecer unas normas mínimas antes de utilizar fondos europeos para financiar medidas de retorno.

Enmienda 6
Considerando 11

(11) ***No procede prever ninguna financiación en virtud del presente instrumento durante 2007 para poder tener en cuenta los resultados de las acciones preparatorias sobre retorno (2005-2006) a partir de un informe de la Comisión sobre la evaluación de las acciones preparatorias.***	(11) ***Los Estados miembros tendrán acceso al Fondo tras la aplicación de la Directiva …/CE relativa a las normas y procedimientos comunes aplicables en los Estados miembros al retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente.***

Justificación

Es muy importante establecer una relación entre este Fondo y la Directiva relativa al retorno, que ha de establecer unas reglas de juego uniformes en la Unión Europea en materia de retorno. La financiación de medidas de retorno en los Estados miembros no aporta ningún valor añadido si no existe una verdadera política de la UE en la materia. Las prácticas de los distintos Estados miembros son muy diferentes. Sería necesario establecer unas normas mínimas antes de utilizar fondos europeos para financiar medidas de retorno.

Enmienda 7
Considerando 12

(12) Las normas comunes en cuestión son***, en particular,*** la Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países y su corolario, la Decisión 2004/191/CE del Consejo, de 23 de febrero de 2004, por la que se establecen los criterios y modalidades prácticas para la compensación de los desequilibrios financieros resultantes de la aplicación de la Directiva 2001/40/CE relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de los nacionales de terceros países y la Decisión 2004/573/CE del Consejo relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión.	(12) Las normas comunes en cuestión son, ***asimismo***, la Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países y su corolario, la Decisión 2004/191/CE del Consejo, de 23 de febrero de 2004, por la que se establecen los criterios y modalidades prácticas para la compensación de los desequilibrios financieros resultantes de la aplicación de la Directiva 2001/40/CE relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de los nacionales de terceros países y la Decisión 2004/573/CE del Consejo relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión.

Justificación

Ligada a la enmienda al considerando 11.

Enmienda 8
Considerando 13

(13) Se incluyen aquí también los futuros instrumentos comunitarios, ***tales como un instrumento sobre normas comunes en materia de procedimientos de retorno de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente***, ***que*** ha de establecer unas reglas de juego uniformes en la Unión Europea en materia de procedimientos de retorno, definiendo, por lo tanto, las condiciones en las que los Estados miembros adoptan las medidas de retorno, así como el margen de maniobra de que disponen para ello.	(13) Se incluyen aquí también los futuros instrumentos comunitarios, ***que, al igual que la Directiva …/CE relativa a las normas y procedimientos comunes aplicables en los Estados miembros al retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente***, ha de establecer unas reglas de juego uniformes en la Unión Europea en materia de procedimientos de retorno, definiendo, por lo tanto, las condiciones en las que los Estados miembros adoptan las medidas de retorno, así como el margen de maniobra de que disponen para ello.

Justificación

Ligada a la enmienda al considerando 11.

Enmienda 9
Considerando 16

(16) El presente instrumento se concibe como parte de un marco coherente titulado Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, cuyo objetivo es abordar la cuestión del reparto equitativo de responsabilidades entre Estados miembros respecto de la carga financiera que se deriva de la introducción de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y la ejecución de políticas comunes de asilo e inmigración, tal como se han desarrollado de conformidad con el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.	(16) El presente instrumento se concibe como parte ***indispensable*** de un marco coherente titulado Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, cuyo objetivo es abordar la cuestión del reparto equitativo de responsabilidades entre Estados miembros respecto de la carga financiera que se deriva de la introducción de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y la ejecución de políticas comunes de asilo e inmigración, tal como se han desarrollado de conformidad con el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. ***En este contexto, este instrumento se adoptará conjuntamente con la Decisión …/…/… por la que se establece un Fondo europeo para los refugiados para el período 2008-2013, la Decisión …/…/… por la que se establece un Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013, y la Decisión …/…/… por la que se establece***

un Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013.

Justificación

Todos los fondos son parte de un paquete coherente y se adoptarán conjuntamente.

Enmienda 10
Considerando 16 ter (nuevo)

(16 ter) De conformidad con las obligaciones internacionales, las medidas de retorno de personas que pudieran poner en peligro sus vidas o que son víctimas de otras violaciones de los derechos humanos en el país de retorno no podrán acogerse a este Fondo.

Justificación

Habría que señalar en algún punto del texto que los fondos europeos no deberían utilizarse en relación con medidas que pudieran violar las obligaciones internacionales.

Enmienda 11
Considerando 18

(18) Para fomentar el retorno voluntario ***de las personas sujetas a la obligación de abandonar el territorio,*** conviene prever incentivos para estos retornados, como un trato preferente mediante la prestación de una mayor asistencia al retorno. Este tipo de retorno voluntario responde al interés tanto de un retorno digno de dichas personas como al de las autoridades en términos de relación coste-eficacia.	(18) Para fomentar el retorno voluntario conviene prever incentivos para estos retornados, como un trato preferente mediante la prestación de una mayor asistencia al retorno. Este tipo de retorno voluntario responde al interés tanto de un retorno digno de dichas personas como al de las autoridades en términos de relación coste-eficacia. ***El retorno voluntario deberá animar a los países de destino a ampliar su perspectiva y a abordar las causas de la inmigración irregular, en colaboración con los países de origen, para encontrar soluciones que resulten beneficiosas mutuamente.***

Justificación

Es necesario colaborar con los países de origen para que los retornos voluntarios sean un éxito.

Enmienda 12
Considerando 19

(19) No obstante, desde un punto de la actuación política, el retorno voluntario y forzoso ***son indisociables***, de modo que conviene impulsar a los Estados miembros a que, en su gestión del retorno, refuercen la complementariedad de ambas formas de retorno. Es evidente la necesidad de llevar a cabo retornos forzosos para ***salvaguarda***r la integridad de la política de inmigración y asilo de la Unión Europea y los sistemas de inmigración y asilo de los Estados. Por consiguiente, la posibilidad del retorno forzoso es un requisito previo necesario para garantizar que no se vea menoscabada esta política y se aplique el principio de legalidad, que es, a su vez, esencial para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.	(19) No obstante, desde un punto de la actuación política, el retorno voluntario y forzoso ***están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente***, de modo que conviene impulsar a los Estados miembros a que, en su gestión del retorno, refuercen la complementariedad de ambas formas de retorno. Es evidente la necesidad de llevar a cabo retornos forzosos para ***permitir el establecimiento de una política común de la Unión Europea en materia de inmigración y mantener*** la integridad de la política de inmigración y asilo de la Unión Europea y los sistemas de inmigración y asilo de los Estados. Por consiguiente, la posibilidad del retorno forzoso es un requisito previo necesario para garantizar que no se vea menoscabada esta política y se aplique el principio de legalidad, que es, a su vez, esencial para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al considerando 3.

Enmienda 13
Considerando 19 bis (nuevo)

	(19 bis) Conviene que el presente instrumento no apoye una política de retorno que transfiera la responsabilidad de la repatriación a los países de tránsito. La necesidad de mejorar la coordinación entre las instituciones de la UE y los Estados miembros y las autoridades de los terceros países de los que procedan los inmigrantes es obvia. En este contexto, es muy importante garantizar la complementariedad de este instrumento con otras ayudas de la Comunidad en el ámbito de la política exterior.

Justificación

Esta enmienda se explica por sí misma.

Enmienda 14
Considerando 21 bis (nuevo)

(21 bis) Los acuerdos de readmisión son un elemento fundamental del éxito de una estrategia de retorno y complementa una cooperación reforzada entre la UE y los países de origen y de tránsito de los inmigrantes irregulares.

Justificación

Los acuerdos de readmisión son uno de los elementos fundamentales del éxito de una política de retorno.

Enmienda 15
Considerando 24

(24) Sobre la base de las orientaciones estratégicas adoptadas por ***la Comisión***, conviene que cada Estado miembro prepare un documento de programación plurianual que tenga en cuenta su situación y sus necesidades y en el que se exponga su estrategia de desarrollo, que se negocia y decide por la Comisión, y sirva de marco para la preparación de los programas anuales.	(24) Sobre la base de las orientaciones estratégicas adoptadas por ***el Parlamento y el Consejo***, conviene que cada Estado miembro prepare un documento de programación plurianual que tenga en cuenta su situación y sus necesidades y en el que se exponga su estrategia de desarrollo, que se negocia y decide por la Comisión, y sirva de marco para la preparación de los programas anuales.

Justificación

Las orientaciones serán aprobadas en codecisión por el Parlamento Europeo y por el Consejo.

Enmienda 16
Considerando 39

(39) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión con arreglo a ***la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio***	(39) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión con arreglo a ***un procedimiento idéntico a todos los Fondos financiados***

de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.	***de conformidad con el Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, definidas en el texto de cada una de las Decisiones.***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 17
Artículo 2, apartado 1

1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada y de conformidad con la legislación comunitaria en este ámbito.	1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada y de conformidad con la legislación comunitaria en este ámbito***, las normas internacionales en materia de derechos humanos y las estrategias en el ámbito de la política de desarrollo***.

Justificación

La política de desarrollo es complementaria a la política de retorno.

Enmienda 18
Artículo 4, apartado 1, letra a)

(a) Establecimiento o mejora de una cooperación operativa efectiva, estable y duradera de las autoridades de los Estados miembros con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar la rapidez y eficacia de ***los procedimientos de expulsión***;	(a) Establecimiento o mejora de una cooperación operativa efectiva, estable y duradera de las autoridades de los Estados miembros con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar la rapidez y eficacia de ***las expulsiones***;

Justificación

Son las «expulsiones» las que deben tener éxito, no los «procedimientos».

Enmienda 19
Artículo 4, apartado 1, letra a bis) (nueva)

(a bis) Asesoramiento individual a los retornados «potenciales»;

Justificación

Las acciones selectivas son importantes para que el retorno tenga éxito.

Enmienda 20
Artículo 4, apartado 1, letra c bis) (nueva)

(c bis) desarrollar formas de cooperación entre las autoridades a nivel nacional, regional, local, urbano y otros de modo que los funcionarios puedan obtener rápidamente información sobre las experiencias y las prácticas seguidas en otros lugares y, si procede, poner los recursos en común.

Justificación

La cooperación entre estas autoridades resulta crucial para una gestión integrada del retorno.

Enmienda 21
Artículo 4, apartado 2, letra a bis) (nueva)

(a bis) cooperar en relación con estrategias de información y de asesoramiento previas al retorno dirigidas a los posibles retornados voluntarios;

Justificación

Otro aspecto de capital importancia es la información previa al retorno.

Enmienda 22
Artículo 4, apartado 2, letra b)

(b) Cooperación en el desarrollo de relaciones de trabajo operativas, eficaces, estables y duraderas entre las autoridades	(b) Cooperación en el desarrollo de relaciones de trabajo operativas, eficaces, estables y duraderas entre las autoridades

de los Estados miembros y las autoridades consulares y los servicios de inmigración de los terceros países con objeto de facilitar la asistencia consular en la obtención de documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar la rapidez y eficacia de ***los procedimientos de*** expulsión;	de los Estados miembros y las autoridades consulares y los servicios de inmigración de los terceros países con objeto de facilitar la asistencia consular en la obtención de documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países y garantizar la rapidez y eficacia de expulsión;

Justificación

Son las «expulsiones» las que deben tener éxito, no los «procedimientos».

Enmienda 23
Artículo 4, apartado 2, letra e)

(e) Intercambio de información, ayuda y asesoramiento en cuanto a la manera de abordar el retorno de grupos particularmente vulnerables;	(e) Intercambio de información***, mejores prácticas***, ayuda y asesoramiento en cuanto a la manera de abordar el retorno de grupos particularmente vulnerables;

Justificación

Esta enmienda se explica por sí misma.

Enmienda 24
Artículo 4, apartado 2, letra i)

(i) Medidas conjuntas para supervisar la situación de los retornados y la sostenibilidad de su situación después del retorno.	(i) Medidas conjuntas para supervisar la situación de los retornados y la sostenibilidad de su situación después del retorno***, con el consentimiento del retornado***.

Justificación

Es muy importante respetar el derecho a la privacidad de los retornados

Enmienda 25
Artículo 4, apartado 2, letra i bis) (nueva)

	(i bis) aplicar un «manual de las mejores prácticas».

Justificación

La difusión de las mejores prácticas reviste una importancia capital. Véase la enmienda al apartado 2 del artículo 6.

Enmienda 26
Artículo 4, apartado 3, letra d)

(d) Organización de seminarios y formación conjunta para el personal de las autoridades administrativas, judiciales, policiales y aduaneras sobre los aspectos jurídicos y prácticos de las operaciones de retorno;	(d) Organización de seminarios y formación conjunta para el personal de las autoridades ***nacionales, regionales, locales, urbanas y otras,*** administrativas, judiciales, policiales y aduaneras sobre los aspectos jurídicos y prácticos de las operaciones de retorno;

Justificación

Véase la justificación de la enmienda a la letra c bis) (nueva) del apartado 1 del artículo 4.

Enmienda 27
Artículo 4, apartado 4

4. Las acciones contempladas los apartados 1 a 3 promoverán, en particular, la aplicación de las disposiciones de la legislación comunitaria pertinente en el ámbito de la política común europea de inmigración y retorno.	4. Las acciones contempladas los apartados 1 a 3 promoverán, en particular, la aplicación de las disposiciones de la legislación comunitaria pertinente ***y de las obligaciones internacionales*** en el ámbito de la política común europea de inmigración y retorno.

Justificación

Esta enmienda se explica por sí misma.

Enmienda 28
Artículo 4, apartado 5

5. Las acciones tendrán en cuenta la específica situación de las personas vulnerables, como ***menores***, menores no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos ***menores*** y ***personas que han sufrido tortura, violación u otras formas***	5. Las acciones ***relacionadas con el retorno forzoso*** de las personas vulnerables, como ***niños***, ***niños*** no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos y ***victimas de torturas o de violaciones u otras formas de violencia***

graves de violencia psicológica, física o sexual.	***sicológica o física, victimas del trafico de seres humanos o de otras formas de abuso sexual, y las personas necesitadas de tratamiento medico especial no podrán acogerse a este Fondo***.

Justificación

Los recursos europeos no deberían utilizarse para financiar el retorno de personas vulnerables protegidas por otras disposiciones legislativas de carácter internacional y comunitario, como la Directiva 2004/83/CE, de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

Enmienda 29
Artículo 5, guión 1

– En todos los casos de retorno, información ***previa*** al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, ***asistencia específica a los grupos vulnerables, como niños, personas con discapacidades,*** costes del transporte al destino final en el país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen, antigua residencia o tránsito;	– En todos los casos de retorno, información ***y asesoramiento previos*** al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, costes del transporte al destino final en el país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen, antigua residencia o tránsito;

Justificación

La primera parte de la enmienda se explica por sí misma. Las personas vulnerables son objeto de un guión aparte.

Enmienda 30
Artículo 5, guión 1 bis (nuevo)

	– Además, asistencia especifica dirigida a las personas vulnerables, tal y como se definen en el apartado 5 del articulo 4, para permitir un retorno voluntario y una vida digna en el país de origen;

Justificación

Este fondo cubrirá exclusivamente el retorno voluntario de las personas vulnerables.

Enmienda 31
Artículo 5, guión 4

– Además, ***si así lo consideran oportuno los Estados miembros,*** asunción de los gastos iniciales después del retorno, transporte de las pertenencias personales del retornado, alojamiento temporal durante los primeros días posteriores a la llegada al país de retorno en un centro de acogida o, en caso de necesidad, en un hotel, formación y asistencia al empleo y ayuda limitada para la puesta en marcha de actividades económicas, en su caso;	– Además, asunción de los gastos iniciales después del retorno, transporte de las pertenencias personales del retornado, alojamiento temporal durante los primeros días posteriores a la llegada al país de retorno en un centro de acogida o, en caso de necesidad, en un hotel, formación y asistencia al empleo y ayuda limitada para la puesta en marcha de actividades económicas, en su caso;

Justificación

Esta precisión resulta superflua. Los Estados miembros preparan, de todos modos, el programa anual con las acciones previstas en el marco de este Programa.

Enmienda 32
Artículo 5, guión 7

– En el caso de medidas de reintegración para reforzar la sostenibilidad del retorno de acuerdo con el principio de gestión integrada del retorno, y si así lo consideran oportuno los Estado miembros, incentivos en metálico y otras medidas a corto plazo necesarias para iniciar el proceso de reintegración con miras al desarrollo personal del retornado, tales como formación, asistencia a la colocación y al empleo, ayuda para la puesta en marcha de actividades económicas y asistencia y asesoramiento posteriores al retorno, así como medidas que permitan a los Estados miembros ofrecer modalidades de acogida en los terceros países desde la llegada.	– En el caso de medidas de reintegración para reforzar la sostenibilidad del retorno de acuerdo con el principio de gestión integrada del retorno, y si así lo consideran oportuno los Estado miembros, incentivos en metálico y otras medidas a corto plazo necesarias para iniciar el proceso de reintegración con miras al desarrollo personal del retornado, tales como formación, asistencia a la colocación y al empleo, ayuda para la puesta en marcha de actividades económicas y asistencia y asesoramiento posteriores al retorno, así como medidas que permitan a los Estados miembros ofrecer modalidades de acogida en los terceros países desde la llegada. ***Conviene elaborar medidas de reintegración sostenibles a largo plazo en el marco de una estrategia que incluya a***

	toda la comunidad a la que se reintegran los retornados.

Justificación

Se trata de una acción esencial para una política de retorno con éxito.

Enmienda 33
Artículo 6, apartado 2, letra d)

(d) apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información sobre ***las mejores prácticas y sobre todos los restantes aspectos del Fondo, incluida*** la utilización de tecnología punta;	(d) apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información sobre ***la gestión del retorno,*** la utilización de tecnología punta***, en particular para impulsar estudios de mayor carácter comparativo relacionados con las repercusiones de los programas de retorno llevados a la práctica***;

Justificación

Esta investigación reviste una importancia capital para la evaluación correcta del programa.

Enmienda 34
Artículo 6, apartado 2, letra d bis) (nueva)

	(d bis) divulgar datos comparables en materia de retorno, desglosados en retorno voluntario y forzado;

Justificación

Esta acción reviste también importancia para evaluar la eficacia de la política de retorno.

Enmienda 35
Artículo 6, apartado 2, letra d ter) (nueva)

	(d ter) desarrollo de un "manual de las mejores prácticas".

Justificación

La ponente solicita, en relación con los cuatro Fondos, la elaboración de un manual, tal y como ha hecho ya la Comisión en el ámbito de la integración.

Enmienda 36
Artículo 7, apartado 1

1. A efectos de la presente Decisión, los grupos destinatarios estarán integrados por todos los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en un Estado miembro.	1. A efectos de la presente Decisión, los grupos destinatarios estarán integrados por todos los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en un Estado miembro***, de conformidad con las obligaciones que se derivan de los instrumentos de Derecho internacional de las que son parte, en particular de la Convencion de Ginebra***.

Justificación

La UE no puede financiar acciones que no respeten los derechos humanos.

Enmienda 37
Artículo 15, apartado 1

1. Cada Estado miembro recibirá de la dotación anual del Fondo un importe fijo de ***300 000 euros***.	1. Cada Estado miembro recibirá de la dotación anual del Fondo un importe fijo de ***150 000 euros***.

Justificación

Parece necesario disminuir la dotación fija para garantizar una distribución mas equilibrada del Fondo.

Enmienda 38
Artículo 15, apartado 2, letra a)

(a) al número total de nacionales de terceros países que residan o hayan residido ilegalmente en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión de retorno de conformidad con la legislación nacional o comunitaria, por ejemplo un acto o una decisión administrativa o judicial, por la que se establezca o declare la ilegalidad de la residencia y se imponga la obligación del retorno, durante los ***tres años*** anteriores, para el 70 % de su volumen;	(a) al número total de nacionales de terceros países que residan o hayan residido ilegalmente en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión de retorno de conformidad con la legislación nacional o comunitaria, por ejemplo un acto o una decisión administrativa o judicial, por la que se establezca o declare la ilegalidad de la residencia y se imponga la obligación del retorno, durante los ***dos años*** anteriores, para el 70 % de su volumen;

Justificación

Dos años parece un periodo más adecuado y conforme a la situación real en los Estados miembros.

Enmienda 39
Artículo 15, apartado 2, letra b)

(b) al número total de nacionales de terceros países que hayan abandonado efectivamente el territorio de un Estado miembro de conformidad con una orden administrativa o judicial de abandono, bien de manera voluntaria o bajo coerción, durante los ***tres años*** anteriores, para el 30 % de su volumen.	(b) al número total de nacionales de terceros países que hayan abandonado efectivamente el territorio de un Estado miembro de conformidad con una orden administrativa o judicial de abandono, bien de manera voluntaria o bajo coerción, durante los ***dos años*** anteriores, para el 30 % de su volumen.

Justificación

Dos años parece un periodo más adecuado y conforme a la situación real en los Estados miembros.

Enmienda 40
Artículo 15, apartado 3, letra a)

(a) los nacionales de terceros países a los que un Estado miembro les haya denegado la entrada en una zona de tránsito;	***suprimido***

Justificación

El concepto de «zona de tránsito» no esta definido a nivel europeo y no puede utilizarse en el contexto de la presente Decisión.

Enmienda 41
Artículo 19, apartado 3

3. La Comisión ***adoptará*** las orientaciones estratégicas relativas al primer período de programación plurianual (2008-2010), a más tardar, el ***31 de marzo de 2007***, y las relativas al segundo período de programación plurianual (2011-2013) el ***31 de marzo de 2010***.	3. La Comisión ***presentará al Parlamento Europeo y al Consejo*** las orientaciones estratégicas relativas al primer período de programación plurianual (2008-2010), a más tardar, el ***31 de diciembre de 2006***, y las relativas al segundo período de programación plurianual (2011-2013) el ***31***

de diciembre de 2009.

Justificación

El Parlamento y el Consejo necesitan más tiempo para adoptar las orientaciones estratégicas en el marco de la codecisión. Véase la enmienda al apartado 4 del artículo 19.

Enmienda 42
Artículo 19, apartado 4

4. Las orientaciones estratégicas se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el ***artículo 52, apartado 2***.	4. Las orientaciones estratégicas se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el ***artículo 251 del Tratado***.

Justificación

La decisión presente no es más que el esqueleto del Programa. Las orientaciones estratégicas son un elemento fundamental para la aplicación correcta del Fondo y, por consiguiente, deberían adoptarse en el marco del procedimiento de codecisión.

Enmienda 43
Artículo 20, apartado 1, letra a)

(a) una descripción de la situación actual en el Estado miembro en relación con el principio de la gestión integrada del retorno, la cooperación con autoridades consulares y servicios de inmigración de terceros países, las medidas y políticas relativas al retorno voluntario y forzoso, el enfoque hacia medidas de reintegración y sostenibilidad del retorno. la creación de capacidad de las autoridades administrativas y judiciales competentes y la cooperación con otros Estados miembros en relación con lo anteriormente mencionado;	(a) una descripción de la situación actual en el Estado miembro en relación con el principio de la gestión integrada del retorno, la cooperación con autoridades consulares y servicios de inmigración de terceros países, las medidas y políticas relativas al retorno voluntario y forzoso, ***haciendo un desglose de los datos y de los costes entre retorno voluntario y forzoso,*** el enfoque hacia medidas de reintegración y sostenibilidad del retorno. la creación de capacidad de las autoridades administrativas y judiciales competentes y la cooperación con otros Estados miembros en relación con lo anteriormente mencionado;

Justificación

Estoa datos revisten una importancia fundamental para la evaluación del programa.

Enmienda 44
Artículo 20, apartado 1, letra b)

(b) un análisis de las necesidades en el Estado miembro de que se trate en materia de cooperación con autoridades consulares y servicios de inmigración de terceros países, medidas y políticas relativas al retorno voluntario y forzoso, enfoque hacia medidas de reintegración y sostenibilidad del retorno, creación de capacidad de las autoridades administrativas y judiciales competentes y cooperación con otros Estados miembros en relación con lo anteriormente mencionado y la indicación de los objetivos operativos para responder a estas necesidades durante el período cubierto por el programa plurianual;	(b) un análisis de las necesidades en el Estado miembro de que se trate en materia de cooperación con autoridades consulares y servicios de inmigración de terceros países, medidas y políticas relativas al retorno voluntario y forzoso, enfoque hacia medidas de reintegración y sostenibilidad del retorno, ***y creación de un mecanismo de control de la eficacia de los programas de retorno,*** creación de capacidad de las autoridades administrativas y judiciales competentes y cooperación con otros Estados miembros en relación con lo anteriormente mencionado y la indicación de los objetivos operativos para responder a estas necesidades durante el período cubierto por el programa plurianual;

Justificación

Es importante saber no sólo cuántas personas han retornado sino, también, si el retorno ha sido eficaz.

Enmienda 45
Artículo 21, apartado 1

1. A iniciativa del Estado miembro en cuestión o de la Comisión, los programas plurianuales serán revisados y, en su caso, modificados para el resto del período de programación a fin de atender a las prioridades de la Comunidad en mayor grado o de forma diferente, en particular a la luz de las conclusiones del Consejo. Los programas plurianuales podrán ser revisados a la luz de una evaluación y/o como consecuencia de dificultades de aplicación.	1. A iniciativa del Estado miembro en cuestión o de la Comisión, los programas plurianuales serán revisados y, en su caso, modificados para el resto del período de programación a fin de atender a las prioridades de la Comunidad en mayor grado o de forma diferente, en particular a la luz de las conclusiones del Consejo ***y de las resoluciones del Parlamento Europeo***. Los programas plurianuales podrán ser revisados a la luz de una evaluación y/o como consecuencia de dificultades de aplicación.

Justificación

Se trata del procedimiento de codecisión. El Parlamento y el Consejo están en pie de igualdad.

Enmienda 46
Artículo 26, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión ayudará a los Estados miembros a formar a su personal, en particular en lo que se refiere a la aplicación correcta de los capítulos V-IX de la presente Decisión.

Justificación

La aplicación de este Programa será difícil y el personal en los Estados miembros necesita formación.

Enmienda 47
Artículo 31, apartado 1

1. Los Estados miembros serán los encargados de garantizar la buena gestión financiera de los programas plurianuales y anuales y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.	1. Los Estados miembros serán los encargados de garantizar la buena gestión financiera de los programas plurianuales y anuales y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas. ***Cada uno de los Estados miembros facilitará, junto al informe anual final mencionado en el articulo 51, una declaración de fiabilidad ex post oficial relativa a cada uno de los programas de trabajo anual. La Comisión suspenderá los pagos en caso de incumplimiento de esta obligación.***

Justificación

En aquellos casos en que los Estados miembros sean responsables de la aplicación del presupuesto de la Unión deberían asumir, también, la responsabilidad política de que los créditos se gasten correctamente.

Enmienda 48
Artículo 35, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Los Estados miembros deberían garantizar que todos los gastos son legales y correctos y que respetan el principio de buena gestión financiera.

Justificación

Se trata de un principio básico para una gestión financiera correcta.

Enmienda 49
Artículo 39, apartado 4

4. Se desembolsará una segunda prefinanciación en un plazo no superior a los tres meses a partir de la aprobación por la Comisión de un informe de situación relativo a la ejecución del programa anual, así como una declaración de gastos certificada elaborada de conformidad con la letra a) del artículo 29 y el artículo 35, en la que conste un nivel de gastos que represente al menos el ***70 %*** del importe de la primera prefinanciación desembolsada. El importe de la segunda prefinanciación desembolsada por la Comisión no excederá el 50 % del importe total asignado en la decisión de cofinanciación o, en todo caso, el saldo entre el importe de los fondos comunitarios efectivamente comprometidos por el Estado miembro en beneficio de las acciones seleccionadas en el marco del programa anual y el importe de la primera prefinanciación desembolsada.	4. Se desembolsará una segunda prefinanciación en un plazo no superior a los tres meses a partir de la aprobación por la Comisión de un informe de situación relativo a la ejecución del programa anual, así como una declaración de gastos certificada elaborada de conformidad con la letra a) del artículo 29 y el artículo 35, en la que conste un nivel de gastos que represente al menos el ***50 %*** del importe de la primera prefinanciación desembolsada. El importe de la segunda prefinanciación desembolsada por la Comisión no excederá el 50 % del importe total asignado en la decisión de cofinanciación o, en todo caso, el saldo entre el importe de los fondos comunitarios efectivamente comprometidos por el Estado miembro en beneficio de las acciones seleccionadas en el marco del programa anual y el importe de la primera prefinanciación desembolsada.

Justificación

Para garantizar una mayor fluidez y continuidad de los proyectos es más adecuado desembolsar una segunda prefinanciación después de que el nivel de gastos represente el 50 % y no el 70 %.

Enmienda 50
Artículo 50, apartado 3

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar ***el 30 de junio de 2012*** (para el período ***2008-2010***) y ***el 30 de junio de 2015*** (para el período ***2011-2013***) respectivamente, un informe de evaluación de los resultados y del impacto de las acciones cofinanciadas por el Fondo.	3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar ***cuatro años tras la entrada en vigor de la Decisión*** (para el período ***de los tres primeros años***) y ***a más tardar siete años tras la entrada en vigor de la Decisión*** (para el período ***de los últimos cuatro años***) respectivamente, un

	informe de evaluación de los resultados y del impacto de las acciones cofinanciadas por el Fondo. ***Los informes deberían hacer una distinción clara entre la financiación de los retornos voluntarios y de los forzados.***

Justificación

La entrada en vigor esta relacionada con la Directiva relativa al retorno, de modo que no se puede fijar una fecha concreta.

Enmienda 51
Artículo 50, apartado 4, letra a)

(a) a más tardar ***el 30 de junio de 2010***, un informe sobre la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 15 para el desglose anual de recursos entre Estados miembros, acompañado de las eventuales propuestas de modificación, si fuera necesario;	(a) a más tardar ***dos años tras la entrada en vigor de la Decisión***, un informe ***de evaluación sobre el reparto equitativo de las responsabilidades entre los Estados miembros y*** sobre la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 15 para el desglose anual de recursos entre Estados miembros, acompañado de las eventuales propuestas de modificación, si fuera necesario ***y, si procede, teniendo en cuenta distintos criterios de evaluación como los Estados fronterizos, el tamaño del Estado miembro, las capacidades generales de recepción, etc.***;

Justificación

Es importante que, en caso de que la evaluación demuestre que los criterios enunciados en el artículo 15 son ineficaces, se prevea la posibilidad de modificarlos en el marco de la revisión intermedia.

Enmienda 52
Artículo 50, apartado 4, letra b)

(b) a más tardar ***el 31 de diciembre de 2010***, un informe intermedio sobre los resultados obtenidos y sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución del Fondo, acompañado de una propuesta relativa a la evolución posterior del Fondo;	(b) a más tardar ***dos años tras la entrada en vigor de la Decisión***, un informe intermedio sobre los resultados obtenidos y sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución del Fondo, acompañado de una propuesta relativa a la evolución posterior del Fondo;

Justificación

Véase la enmienda al apartado 3 del artículo 50.

Enmienda 53
Artículo 50, apartado 4, letra c)

(c) a más tardar ***el 31 de diciembre de 2012*** (para el período ***2008-2010***) y ***el 31 de diciembre de 2015*** (para el período ***2011-2013***) respectivamente, un informe de evaluación a posteriori.	(c) a más tardar ***cuatro años tras la entrada en vigor de la Decisión*** (para el período ***de los tres primeros años***) y ***a más tardar siete años tras la entrada en vigor de la Decisión*** (para el período ***de los últimos cuatro años***) respectivamente, un informe de evaluación a posteriori.

Justificación

Véase la enmienda al apartado 3 del artículo 50.

Enmienda 54
Artículo 51, apartado 1, letra c), guión 2 bis (nuevo)

	– la evaluación de la seguridad, de la protección y del bienestar de las personas repatriadas;

Justificación

Se trata de otro criterio importante de evaluación.

Enmienda 55
Artículo 51, apartado 1 bis (nuevo)

	1 bis. El "Comité" estará formado por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

Justificación

El derecho del Consejo, en su calidad de legislador, a delegar parcialmente sus competencias de ejecución en la Comisión ha sido reconocido por el Tribunal de Justicia Europeo desde 1970 (asunto Koster 25/70). En esta sentencia, el Tribunal de Justicia señalaba, asimismo, que esta delegación debería especificar los principios y las condiciones para su ejercicio (como, por ejemplo, la creación de Comités de representantes de los Estados miembros para

asistir a la Comisión) y, si procede, la posibilidad de «retirar» la delegación.

Esos principios se recogen en el artículo 202 del TCE. No obstante, el Consejo, al aplicar el articulo 202 (en la Decisión 1999/468 sobre la comitología) «olvidó» reconocer el mismo derecho de «retirada« al Parlamento Europeo en relación con los actos decididos en el marco de la codecisión.

Para poder beneficiarse de este derecho, el Parlamento Europeo debería incluirlo en la decisión inicial que prevé la delegación de poderes de ejecución. Este es el objetivo de las enmiendas al artículo 30. En vez de hacer referencia a los artículos de la Decisión 1999/468, las enmiendas reproducen su contenido en lo que se refiere al papel del Consejo, y propone prerrogativas similares para el Parlamento Europeo (incluido el poder de «retirada«).

Enmienda 56
Artículo 52, apartado 2

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.	***suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 57
Artículo 52, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. En aquellos casos en que la presente Decisión imponga la adopción de modalidades de procedimiento a la adopción de medidas de ejecución, el representante de la Comisión presentará un proyecto de dichas medidas al Comité y al Parlamento Europeo. El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto en un plazo concreto que la Presidencia fijará de conformidad con la urgencia del asunto y que no será inferior a un mes. El dictamen será emitido por la mayoría fijada en el apartado 2 del artículo 205 del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité se ponderarán del modo en que se estipula en dicho artículo. La Presidencia

no tendrá derecho a voto.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 58
Artículo 52, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. La Comisión adoptará las medidas previstas si son compatibles con el dictamen del Comité y si, entre tanto, la comisión competente del Parlamento Europeo no ha presentado ninguna objeción.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 59
Artículo 52, apartado 2 quáter (nuevo)

2 quáter. En caso de que las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité, o en caso de que no se emita dictamen o que la comisión competente del Parlamento Europeo haya presentado objeciones, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo, en el plazo mas breve posible, una propuesta sobre las medidas que se impongan.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 60
Artículo 52, apartado 2 quinquies (nuevo)

2 quinquies. En caso de que en un plazo que no puede superar los tres meses a partir de la fecha del envío la propuesta no haya sido rechazada ni por la mayoría absoluta de los miembros que componen

el Parlamento Europeo ni por la mayoría cualificada del Consejo, la Comisión adoptará la propuesta. En caso contrario, la Comisión presentará una propuesta modificada o presentará una propuesta legislativa basada en el Tratado.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 61
Artículo 52, apartado 2 sexies (nuevo)

2 sexies. Sin perjuicio de las medidas de ejecución ya adoptadas, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento relativas a la adopción de normas y decisiones de carácter técnico dejará de aplicarse a los cuatro años de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 62
Artículo 52 bis (nuevo)

Artículo 52 bis

Publicación de proyectos

Los Estados miembros publicarán cada año la lista de los proyectos financiados sobre la base de este programa, acompañada de una breve descripción de cada uno de ellos.

Justificación

Es un tema importante por razones de transparencia.

Enmienda 63
Artículo 52 ter (nuevo)

	Artículo 52 ter
	Reconocimiento de la financiación
	Toda institución, asociación o actividad que se beneficie de una ayuda con cargo a este programa tiene la obligación de reconocer la ayuda recibida por la Unión Europea. Para ello, la Comisión elaborará unas orientaciones detalladas en materia de visibilidad.

Justificación

Siempre habría que reconocer el apoyo financiero brindado por la UE. Se trata de un aspecto relacionado con la transparencia así como de una herramienta importante para comunicar los esfuerzos de la Unión. La comisión ha elaborado ya orientaciones detalladas en materia de visibilidad en relación con la ayuda exterior que podrían servir como modelo de carácter general (http://europa.eu.int/comm/europeaid/visibility/index_en.htm).

Enmienda 64
Artículo 54, título

Entrada en vigor	Entrada en vigor ***y fecha de aplicación***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al considerando 10.

Enmienda 65
Artículo 54

La presente Decisión será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2008***.	***1.*** La presente Decisión ***no*** será aplicable ***hasta la entrada en vigor la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas y procedimientos comunes aplicables en los Estados miembros al retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al considerando 10.